

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

**S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importanté salud.**

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual núm. 1013 se hallan las siguientes Reales órdenes.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. I. dirigió á este Ministerio en 21 de julio ultimo solicitando aclaracion sobre las dudas que ocurren á esa Junta en la extension que deba darse á lo dispuesto en Real orden de 20 de febrero proximo pasado, previniendo se reconocian como deuda del material del Tesoro varios créditos representados por libranza y cartas de pago expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado que los negociaron para atender á sus obligaciones, se ha servido S. M. declarar que la referida Real orden comprende en general á todos los de igual clase y procedencia, siempre que en las libranzas y cartas de pago citadas aparezcan los en los autorizados ó visados por el Jefe del cuerpo ó corporacion á quien se hubiesen librado, ó por comunicaciones oficiales que acrediten su legitimidad.

De Real orden lo comunico á V. I., acompañando los antecedentes para que en su vista proceda esa Junta á lo que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia del apoderado de las religiosas Carmelitas de Plasencia, solicitando el pago de 17,722 rs. 15 mrs. que se les quedó adeudando por asignaciones de gastos para culto y enfermería; y en vista de las razones expuestas por las diferentes dependencias que han informado en el asunto, entre estas la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro y Tribunal Contencioso-administrativo; teniendo asimismo presente lo dispuesto por Real orden de 4 de febrero de 1853, se ha servido S. M. mandar se señale un plazo de dos meses, dentro del cual la citada comunidad y todas las demas que en tiempo hábil hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos, acrediten con documentos fehacientes los que tengan contra si por el referido concepto de asignaciones para culto y enfermería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esa Junta proceda á lo que corresponda, encargando muy particularmente á las comisiones de liquidacion de créditos atrasados en las provincias que por los medios que esten á su alcance procuren evitar se cometan fraudes en estas justificaciones. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia de D. José Galindo, solicitando se le reconociese legítimo propietario de un crédito de 40,000 y pico de reales, procedente de cartas de pago, de suministros expedidos á favor de varios Ayuntamientos y enagenados por estos, y en vista de las razones expuestas por la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la deuda del Tesoro y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar que los créditos á favor de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido

endosados por sus apoderados á segunda persona sin la competente autorizacion, se reconozcan y expidan los mandamientos de pago á favor de los mismos Ayuntamientos

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Las que se insertan en este periódico oficial para la debida publicidad y fines consiguientes. Burgos 15 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art. 5.º de la Real orden de 13 de agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos, concedida por el art. 11 de la ley de 1.º de mayo último; y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal contencioso administrativo, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que las Córtes tengan á bien resolver, con vista del proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes.

1.º Que se perdonen los atrasos que aduenden los censatarios hasta 1.º de mayo último por censos cuyos réditos no se les reclamaron en los cinco últimos años anteriores, y los que, reclamados, no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de sus descubiertos, con tal que se confiesen deudores del uno ó de los otros, que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el día de la redencion.

2.º Que en su consecuencia han debido percibirse los correos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta, ó cuyo pago se reconoció como debido, acreditado que fuere cualquiera de estos extremos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

No habiendo sido posible dar principio á la impresion de la ley de enjuiciamiento civil antes del día 6 del actual, á causa de no haberse rubricado por S. M. hasta el día 5 el Real decreto que á dicha ley se refiere; y debiendo invertirse algunos dias en hacerse la edicion oficial tan exacta y correcta como á la importancia de su texto corresponde; S. M. se ha servido resolver que sin embargo de haberse publicado el referido Real decreto con el fin de que sirviera de aviso á los que tuviesen incoadas ó tratasen de incoar las de nuevo, indicándoles la proximidad de un sistema mas perfecto de procedimientos por si quisieran esperar á su publicacion para sugetar á él sus litigios, lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del expresado decreto no principie á tener efecto sino desde la fecha en que terminada la impresion de la ley, que lo será en muy breves dias, se publique y circule en la forma acostumbrada, á cuyo efecto s



trabaja sin levantar mano, lo cual se anunciará sin perder momento en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr.....

#### HACIENDA.

Bienes nacionales.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de setiembre próximo pasado, se comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta de V. E. de 24 del corriente, relativa á si la palabra REDUCCION que contiene la línea 4.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup> de la ley de desamortizacion de 1.<sup>o</sup> de mayo último, publicada en el suplemento á la Gaceta de 3 de junio siguiente es, como supone, una equivocacion material. En su vista se ha servido S. M. resolver manifieste á V. E. que para evitar toda interpretacion en este punto, se entienda corregida la mencionada errata, debiendo leerse REDENCION en lugar de REDUCCION, por hallarse conforme esta alteracion con el contenido de la ley original y la copia que existe en la Secretaria de las Cortes.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Gonzalo de Cárdenas.

En la Gaceta de Madrid núm. 1016 se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Negociado 2.<sup>o</sup>*

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del mes último dice á Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincia y demas Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que el Capitan general de Galicia consultó sobre si debía entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los carabineros cuando estén en actos de servicio de su instituto, se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les faltan, ó insultan, ó atropellan, se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieren tal delito.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1855.—Huelvas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes último se ha comunicado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion que en 16 del actual dirigió á este Ministerio el Gobernador civil de Zaragoza dando cuenta de que en el dia anterior, como á las doce de su mañana, 23 carabineros al mando del teniente D. Fernando Alonso dieron alcance en las inmediaciones del castillo de Sorá á un número considerable de contrabandistas que en el acto fueron atacados y cargados con la mayor vizaría y de unedo, pero que por la inmensa superioridad de fuerzas con que contaban, dispersaron y pusieron en precipitada fuga á sus perseguidores. En su vista, y teniendo presente la frecuencia con que impunemente se repiten semejantes abusos:

Considerando que sin una forzosa y decidida cooperacion de parte de las Autoridades locales, las fuerzas represoras no podrán exterminar totalmente á los que se dedican al reprobado é inhumano tráfico del contrabando:

Atendiendo por otra parte á que cuantas medidas se han adoptado hasta el dia han sido ineficaces, y cuyas consecuencias se hacen notar con la baja que se va experimentando en los valores de

la renta de aduanas; S. M. de acuerdo con lo informado por la Direccion general del ramo, se ha digno lo mandar signifique á V. E. la necesidad que hay de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á los alcaldes constitucionales de los pueblos la obligacion que como funcionarios públicos tienen de velar por los intereses de la causa nacional y por el aumento y prosperidad de sus rentas, contribuyendo con todos sus esfuerzos á la persecucion y descubrimiento de los defraudadores, y facilitando al cuerpo de Carabineros ó Autoridades superiores cuantas noticias y confidencias crean conducentes al fin indicado; en inteligencia que harán suya la responsabilidad á que hubiere lugar, probada que sea la existencia del cuerpo del delito en el limite ó territorio de su jurisdiccion sin dar aviso oportunamente en los términos expresados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que recuerde á todos los funcionarios dependientes de su autoridad en esa provincia el deber en que están de evitar, por todos los medios, la defraudacion de las rentas, excitando su celo en favor de los intereses del Estado, y haciéndoles conocer la grave responsabilidad en que incurrirán por la menor falta que se notare en este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de octubre de 1855.—Huelvas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Administracion.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda, en 15 de setiembre último, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si debe comprenderse en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de marzo de 1852, Real orden de 4 de febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de Propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo proceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamiento de esa provincia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Negociado 2.<sup>o</sup>*

Enterado la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas por los Jefes de algunos establecimientos de enseñanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matricula mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones oportunas para reintegrar el exceso á los que se encuentren en este caso y hayan hecho el pago en las depositarias de las Universidades; y que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios, previa orden del Jefe de la escuela.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 28 de setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio,



La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Por el Real decreto y Real orden que con fecha de ayer se publican en la Gaceta oficial de este dia y que se comunican tambien por separado, se habra V. S. enterado del cupo que corresponde a esa provincia en el repartimiento forzoso para cubrir la cantidad no suscrita a la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro autorizada por la ley de 14 de julio último y que asciende a la suma de 211,000 reales.

En cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden y a fin de que se proceda inmediatamente a su distribucion y cobranza, he acordado esta Direccion general encargar a V. S. que de que por la Administracion de Hacienda pública tengan cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.º Formados como deben estar los registros de los contribuyentes no suscritos voluntariamente a la emision de los 230 millones con arreglo al modelo núm. 2.º de la circular de 16 de julio último, por ellos se procederá inmediatamente al repartimiento de la cantidad que ha correspondido a la provincia en la exaccion forzosa y en cuyo repartimiento no deben comprenderse los contribuyentes que ya anticiparon la parte integra de las cuotas que se les señalaron; o lo que es lo mismo, el nuevo repartimiento se formará sobre la base imponible de las cuotas de contribucion que correspondan a los contribuyentes no suscritores.

2.º Simultáneamente a la formacion del repartimiento, se procederá a la estension de las listas cobratorias que se entregaran a los recaudadores para que procedan a la cobranza.

3.º Esta, en la capital de la provincia, se hará por el recaudador de la misma, si a ello se prestase en los terminos que señala la regla 15 de la referida circular, y si no aceptase este encargo, se verificará por la Administracion así como habra de hacerse desde luego donde no haya recaudador. La de los pueblos, se verificará por los mismos que hayan hecho la de la suscripcion voluntaria, salvo los casos en que los recaudadores por cuenta de la Hacienda quieran encargarse de esta segunda cobranza aun cuando no hayan verificado la primera.

4.º Al mismo tiempo que se realizara el ingreso en Tesoreria de las cantidades recaudadas, se hará el abono del premio de cobranza con arreglo al art. 10 del Real decreto de 15 de julio.

5.º Los Administradores cuidaran bajo su responsabilidad de que no se comprendan en los repartimientos cuotas que representen cantidad menor de diez reales en atencion a que por las demas fracciones no pueden expedirse billetes.

6.º Luego que empiece la recaudacion forzosa se darán a la Direccion avisos semanales de los ingresos con arreglo al modelo núm. 6.º de la referida circular de 16 de julio.

7.º Terminado el repartimiento se remitirá a la Direccion una nota de su resumen final arreglado al modelo núm. 2.º

8.º En el momento que los recaudadores reciban las listas cobratorias notificaran a los contribuyentes las cuotas que les hayan correspondido y que podian satisfacer sin recargo alguno hasta el dia 15 de noviembre próximo inclusive, pero desde el 16 empezaran los apremios contra los morosos con todo el rigor de instruccion, exigiéndose a los recaudadores en su dia igual responsabilidad a la que les corresponde en la cobranza de las contribuciones ordinarias.

9.º A los contribuyentes se les facilitaran recibos arreglados al modelo núm. 5.º de la referida circular.

La Direccion alruga el convencimiento de que no tendrá necesidad de estimular el celo de V. S. ni de esa Administracion de Hacienda pública para que en la cobranza del repartimiento forzoso haya la exactitud y precision que S. M. manda, la Direccion desea y la conveniencia pública exige, y por lo mismo se abstiene de hacer a V. S. prevencion alguna sobre el particular porque su buen criterio sabrá vencer cualquiera dificultad que se presentase para la mejor y mas pronta terminacion del servicio que se pone a su cuidado y en la que acreditará V. S. de nuevo el celo, esmero y eficacia con que se ha distinguido en este importante asunto.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 19 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra. ¶

### Circular núm. 340.

#### Seccion 1.ª—Subsecretaria.—Negociado 3.º

En la noche de 11 del corriente fueron robados seis carneros de un corral del presbitero Don Patricio Cuñado, cura de Cogollos, escalando para ello aquel local. Noticioso de este hecho Don Juan Rodriguez, Subteniente del puesto de Guardia civil del mismo Cogollos, se puso al instante en movimiento para averiguar el hecho y sus autores, habien-

do resultado de las diligencias instruidas, descubrir que las reses las robo Isidoro Santa Maria, vecino del mismo Cogollos, acompañado de otros dos sujetos, y que se vendieron en esta ciudad: habiendo puesto presos a los tres y a disposicion del juzgado, con las diligencias. Por cuyo servicio me he apresurado a dar las gracias al citado Oficial de Guardia civil y demas individuos del cuerpo que hubiesen cooperado para el descubrimiento de aquellos malhechores, y a insertarlo en este periódico para conocimiento del público. Burgos 19 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

### Otra núm. 341.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y dependientes de vigilancia, procederán a la detencion de Esteban Mayoral, natural de San Mamés, cerca de esta ciudad, que habiendo salido el dia 7 del actual de la casa de su amo Gregorio Paramo, vecino de Frandovínez, con direccion a la casa de su padre, no ha llegado a ella ni se sabe su paradero. De ser habido lo pondrán a disposicion de este Gobierno. Burgos 19 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

#### Señas del Esteban Mayoral,

Edad 16 años, estatura corta, color moreno, ojos castaños, pelo id. vestido de pastor, auguarina usada, gorra de piel y boreguies.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.*

A las Autoridades civiles y militares de los pueblos de esta provincia: Hago saber: Que en este juzgado estoy siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 10 del corriente robaron siete yeguas y una mula de un corral existente en el término de Valle de y pigo de Ciella, propias de diferentes vecinos de dicho pueblo, y cuyas señas de aquellas al fin se espresan. Y para que las citadas Autoridades den las órdenes correspondientes a fin de averiguar el paradero de dichas caballerías y criminales, y teniendo efecto disponer sean conducidos unas y otros con la seguridad debida a este juzgado con cuantos efectos se les ocupasen, he mandado por auto de este dia se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en Aranda de Duero a 16 de octubre de 1855.—Licenciado Domingo Criado Ferrer.—Por su mandado, Juan San Martín.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua cerrada, pelo rojo y oscuro, de 6 cuartas de alzada, arenda de vientre, y paticalzada.—Otra pelo rojo, de edad de 4 años a marzo, de 6 cuartas y media de alzada.—Otra yegua ya cerrada, pelo negro, pequeña de alzada, el hocico molino y paticalzada.—Otra pelo negro, pequeña de alzada y cerrada, y un poco mas mona de cara.—Otra pelo de rata, cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, con una estrella en el hocico.—Otra pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada, de 6 años de edad.—Otra pelo negro, de 6 cuartas de alzada, cerrada, con una estrella en la frente y una pinta blanca en un costillar.—Y una mula quinceña, pelo negro, de buena estatura de 6 cuartas y media poco mas ó menos, sin que aparezca de la causa la menor seña de los ladrones.

*Licenciado D. Tomas Ramiro y Bequejo, juez de primera instancia de esta villa de Villadiego.*

A V. S. Sr. Gobernador de esta provincia saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Ventura Pascual y su hijo Hipólito, vecino el primero y naturales ambos del pueblo de Montorio, como encubridores de cuatro malhechores, que en la tarde del 8 del actual y a los tres dias de tenerlos el Ventura en el molino que lleva en arriendo del mismo pueblo, hirieron gravemente a D. Francisco Junquera, sargento de la guardia civil encargado del destacamento de Quintanilla Sobresierra; y sin perjuicio de en su dia acordar lo que corresponda, he dispuesto entre otros particulares por proveido de hoy, y a fin de proceder a la captura de aquellos, el de dirigirme a V. S. como por el presente lo hago, con las señas que han podido adquirirse de



los mismos, para que insertándolas en el Boletín oficial de su provincia, se sirva excitar el celo de todos sus Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil para que tenga lugar aquella. Lo que le suplico en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), pues en hacerlo así administrará justicia que le compensaré caso necesario. Dado en Valladolid á 13 de octubre de 1855.—Tomas Ramírez y Requejo.—Por su mandado, Joaquín Gil.

#### Señas de los malhechores.

Uno pequeño, rubio, con chaqueta y pantalón azul, botonadura negra, sombrero bajo de hule, como de 20 años de edad.—Otro algo mas alto, moreno, pintoso de viruelas, con pantalón y chaqueta á estilo de labrador, gorra negra con visera; y borceguies.—Otro de estatura regular, fuerte y robusto, ojos grandes y saltados, cara ancha, pantalón de mezcla franciscano, chaquetón azul oscuro, sombrero blanco agujereado y muy malo, de 40 á 44 años de edad.—

Otro de estatura también muy regular, cara redonda, muy mal vestido de pantalón, chaleco y chaqueta de sayal, con pañuelo malo de flores á la cabeza, como de 47 años de edad. Este con anguina, y los tres primeros con capa.

#### Carabineros del Reino.—Comandancia de Burgos.

Debiendo comprarse diez caballos para los individuos de la Comandancia de Carabineros del Reino de esta provincia, se avisa por medio del presente anuncio á las personas que los tengan y gusten enagenarlos, para que hasta el día 31 del presente mes los presenten en el convento que fué del Carmen de esta ciudad, en donde á las 12 de la mañana de cada día se procederá al reconocimiento y ajuste de los que comparezcan; advirtiendo que para ser admisibles han de tener la edad de 4 y medio á 6 años cumplidos, su alzada mínima será de 7 cuartas y medio dedo, con todas las demás cualidades y resistencia necesarias para la fatiga del servicio, y sin que su precio exceda de 2500 rs. vn. Burgos 15 de octubre de 1855.—El Teniente Coronel Gefé, Manuel Rengel.

#### Alcaldía constitucional de Nava de Roa.

Autorizado el Ayuntamiento que preside por la Excm. Diputación provincial para construir una casa municipal en el centro de este pueblo, cuyo presupuesto asciende á 18597 rs. 11. mrs., se anuncia su remate público para las diez de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este dicho pueblo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para el que guste examinarlos. Nava de Roa 15 de octubre de 1855.—El Alcalde, Pedro Aparicio.—Por su mandado, Jacinto Esteban García, secretario.

En el pueblo de Vitálba de Duero existe en depósito un burro, entero, pardo, y de muy buena postura. La persona á quien correspondiera podrá reclamarlo del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

En el pueblo de Quintana del Pidio, existe en depósito una baca desmochada. La persona á quien perteneciera podrá presentarse á recogerla del Alcalde de dicho pueblo, dando las señas y abonando los gastos de manutención. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Añastro; por promoción con ascenso del que la obtenia, con sus pueblos limítrofes, Muegas, Grandivat, Ozama, Ozilla y Landrera, distantes un cuarto de hora poco mas ó menos; su dotación consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, casa de batán, libre de contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional del citado Añastro, en el término de un mes á contar desde la fecha de su anuncio. Añastro y octubre 4 de 1855.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Pancorbo, dotado con ciento y noventa fanegas de trigo y doscientos reales, en esta forma: ciento y cincuenta fanegas de trigo y los doscientos reales por el desempeño de sus respectivas obligaciones de Cirujía, á que se dedicará exclusivamente, asistiendo á los partos, hospitales y cárcel; y las otras cuarenta fanegas de trigo, para que se proporcione un barbero sangrador y otro barbero aprendiz; el primero para que ayude á la sangría y egeente las demás operaciones de su clase, y ambos para que rasuren gratis en la tienda cada ocho días á cuantos vecinos ó familias de estos se presenten á verificarlo. El trigo se cobra por igual entre los vecinos, y el dinero de los fondos municipales; pero uno y otro se en tregara al profesor por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año vencido. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte en término de un mes al presidente de dicho Ayuntamiento. Pancorbo 20 de Octubre de 1855.—Santiago Morquecho, Meliton Bodiga, secretario.

Se halla vacante en la provincia de Atava el partido de Cirujano de la villa de Berguenda, extensivo á los limítrofes pueblos de Acedo, Bachicabo y Sabron; su dotación es de 160 fanegas de trigo anuales, libre de contribución y de contratar por separado con los muchos estudiantes forasteros que acuden á su establecimiento de latinidad; siendo obligación del facultativo tener un barbero instruido en sangrar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ó las dirigirán francas de porte al presidente de la Junta que suscribe para el 8 de noviembre próximo; y en su poder se hallarán las condiciones para el que guste enterarse. Berguenda 10 de octubre de 1855.—Marcos de Landzburu.

## ANUNCIOS.

### LA SINTÁXIS LATINA ELEGANTE,

ó Manual de la Composición Latina, libro clásico para complemento y perfección de la Gramática, acomodado á todos los métodos de enseñanza.

POR DON PASCUAL POLO.

Prospecto.

Este libro es un sucinto pero completo código de las elegancias de la lengua latina, donde estan esplicadas con claridad, precisión y pureza todas las reglas y preceptos para escribir con propiedad tan delicado como interesante idioma, y todo por medio de bellísimos ejemplos tomados de los principales escritores latinos, tanto de los oradores como de los poetas é historiadores, y de tal modo escogidos que pudiera decirse que forman una colección de sentencias ó consejos de la mas pura moralidad, con lo cual lleva de la mano, digámoslo así, al conocimiento exacto del precioso idioma de los romanos, y al mismo tiempo que facilita la inteligencia de los pasajes mas sublimes hace conocer perfectamente la índole de esta hermosa lengua y su delicadeza, é insensiblemente inspira el gusto de la buena latinidad.

Se halla de venta, á 10 rs. vn., en Burgos, en la Imprenta y Librería del mismo editor, calle de la Paloma, núm. 34.

Bajo el nombre de LA PROTECTORA, se ha establecido en la Corte una Agencia general al servicio de Ayuntamientos; corporaciones de todo genero, sociedades, empleados y particulares, para la gestión de cuantos asuntos se le encomienden, ya radiquen en la Corte, ya en capitales de provincia, ya en pueblos de las mismas. Los servicios de la Agencia lo eran sin otra retribucion, que el importe de una módica suscripción, que podrá hacerse por trimestre, medio año, ó un año; todo, bajo las bases y condiciones que se comprenden en el prospecto publicado en 20 de setiembre último.

En la Capital de cada provincia, tendrá la Agencia un representante para la gestión de los asuntos relativos á la misma, y ademas muy en breve, recibirán gratis los suscritores, un periódico con condiciones político-administrativas, cuyas columnas se dedicaran primordialmente, á cuanto pueda importar al interés general, y al de sus suscritores.

Lo beneficioso que puede ser y señaladamente á los Ayuntamientos, el suscribirse á dicha Agencia, motiva la inserción de este anuncio, previo el permiso de la autoridad superior, en el Boletín oficial, para conocimiento de dichas corporaciones en esta provincia.

Las suscripciones se harán por medio de carta franca, incluyendo en ella el importe ya con libranza á la vista, ya con el equivalente número de sellos de franqueo, á la Direccion en Madrid, calle de Atocha números 22, 24 y 26, entresuelo de la izquierda; ó bien por medio de los representantes, donde se encuentren ya establecidos.

El importe de la suscripción será en provincias:

Por un trimestre. . . . . 57 reales.

Por medio año. . . . . 100 id.

Por un año. . . . . 170 id.

Al inscribirse se dará al suscriptor un recibo de talon, á cuyo respaldo van determinadas las obligaciones y responsabilidad de la Agencia para con aquel, firmado por el Director en Madrid.

### INGERTOS

El que desee adquirir ingertos de peral, de todas clases y excelentes calidades; muy á proposito para la plantación en esta provincia; se dirigira, en carta franca, á D. Ignacio Lorente, en Burgos.

Se previene que las pías proceden de Nalda y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingentera es seguro que no se han empleado en ninguna otra; así es que muchos de los ingertos, antes de los 3 años pasaban de 6 pies de altura. Precio de cada uno — 4 reales.

El día 3 del corriente desaparecieron del pueblo de Huerta de Arriba, tres caballerías de las señas siguientes: una yegua castaña, de dos cuerpos, con una espaldia en el vientre sobre el lado derecho; un potrillo del mismo pelo, estrella en la frente, calzado de los dos pies; tiene un año; otro de dos años, pelo cano, tiene las costillas bastante claras y de medio abajo casi negro, la cola casi blanca y una estrella en la frente; la persona que egepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento del señor alcalde de dicho Huerta de Arriba.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.